

Ejecutivo 2022-380

Constancia secretarial: Manizales, 12 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 30 de junio de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos:
Poder con mensaje datos, demanda, medida, Coasmedas pagaré 377885 por \$57.284.045, pagaré 291141 por \$4.153.519, con carta de instrucciones, Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de COASMEDAS, solicitud de productos y actualización datos, información del correo electrónico anamaco1410@hotmail.com

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” con NIT 860.014.040-6 representada para este caso por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, frente a la señora ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO con C.C. No. 1.053.780.590.

TÍTULOS EJECUTIVOS

Fueron aportados los siguientes pagarés base de ejecución suscritos por la señora ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES “COASMEDAS” así:

OBLIGACION	DILIGENCIAMIENTO	VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. CTES	SEGURO	VALOR TOTAL
034-2020-00539-6	07/06/ 2022	08/06/ 2022	\$ 55.407.174,00	\$ 1.680.619,00	\$ 128.536,00	\$ 57.284.045,00
034-2017-00159-0	07/06/ 2022	08/06/ 2022	\$ 3.833.540,00	\$ 286.636,00	\$ 7.626,00	\$ 4.153.519,00

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los pagarés base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba

en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

En este punto debe aclararse que aun cuando en el hecho 2. de la demanda en el aparte en que se hace referencia al pagaré No. 291141 se indica que quien lo suscribió fue la señora “MARÍA LUISA ALVAREZ GALLEGO”, revisado el título valor se observa que quien lo suscribió y se obligó fue la demandada ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO.

Así las cosas se libraré mandamiento de pago en contra de la señora ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P, así:

A) Por el capital y los intereses corrientes:

PAGARE Nro.	OBLIGACION	VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. CTES
377885	034-2020-00539-6	08 DE JUNIO DE 2022	\$ 55.407.174,00	\$ 1.680.619,00
291141	034-2017-00159-0	08 DE JUNIO DE 2022	\$ 3.833.540,00	\$ 286.636,00

B) Por los intereses de mora desde el 08 de junio de 2022 y hasta el pago total de cada una de las obligaciones, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo concerniente a las sumas de dinero cuyo cobro se procura por las cuotas de seguro por valor de \$7.626 y \$128.536, no existe dentro del plenario constancia alguna de que la demandante canceló las primas del seguro, por tanto no se libraré mandamiento de pago por estos conceptos

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” frente a la señora ANA MARÍA CEBALLOS OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital y los intereses corrientes:

PAGARE Nro.	OBLIGACION	VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. CTES
377885	034-2020-00539-6	08 DE JUNIO DE 2022	\$ 55.407.174,00	\$ 1.680.619,00
291141	034-2017-00159-0	08 DE JUNIO DE 2022	\$ 3.833.540,00	\$ 286.636,00

B) Por los intereses de mora sobre el capital anterior contenidos en el **pagaré 377885** (\$55.407.174) y en el **pagaré 291141** (\$3.833.540), liquidados desde el 08 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por lo indicado en la parte motiva de este proveído no se libra mandamiento de pago por las cuotas de seguro por valor de \$7.626 y \$128.536.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS portador de la T.P. Nro. 50.633 del C.S.J., para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234a5beb9be2f3303c1c83826db4c058ff68041b0ada90a2549b8f47a58208f**

Documento generado en 13/07/2022 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>